

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



*Magistrado ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez
República de Colombia*

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -
DEMANDANTE	NORA ELENA AGUDELO ESCOBAR
DEMANDADO	ESE METROSALUD
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00695 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por NORA ELENA AGUDELO ESCOBAR contra la ESE METROSALUD, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionada, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados copia

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	NORA ELENA AGUDELO ESCOBAR
DEMANDADO	ESE METROSALUD
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00695 00

de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual, deberá allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, **en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.**

3.- SE REQUIERE a la parte demandante para que aporte tres (3) copias de la demanda y de sus anexos, si se tiene en cuenta que debe notificarse y remitirse el respectivo traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y que, además, debe permanecer en Secretaría una copia de la demanda y de sus anexos a disposición del notificado, según lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De igual manera se servirá aportar la copia digital de la demanda y los anexos, necesaria para enviar el mensaje de datos a los buzones electrónicos de las personas a notificar, puesto que la misma no fue anexada.

4.- ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los **antecedentes administrativos**.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial**, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5.- Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar,

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	NORA ELENA AGUDELO ESCOBAR
DEMANDADO	ESE METROSALUD
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00695 00

en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **JAVIER ENRIQUE MUÑOZ VALDIVIESO**, portador de la T.P. No. **109.355 del C. S. de la J.**, como abogado principal y a la abogada **DIANA PATRICIA CÓRDOBA** portadora de la T.P. No. **213.661 del C. S. de la J.**, como apoderada sustituta, en los términos del poder que les fue conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO

²Fl. 12.